



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 7. Edificio Jaramillo Montoya.

Teléfono 424453

J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00222

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el inmueble hipotecado se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (08. Respuesta De Registro.PDF), documento del que igualmente se desprende la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que el demandado es actualmente propietario y que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 3 de noviembre de 2020, auto corregido por proveído del 10 de marzo de 2021, por la suma de \$120'000.000.oo, representados en los pagarés base de recaudo y por los intereses causados sobre la

anterior suma, desde el día en que se hizo exigible cada uno de ellos, a la tasa máxima legal partida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ahora, el demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de HÉCTOR URREGO SUÁREZ contra HERNANDO ROA SAAVEDRA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Inclúyase la suma de \$2'000.000.00. por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 053, del 20 de mayo de 2022.


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.